

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 015 – 2007- A - MPA

Atalaya 12 de Octubre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

POR CUANTO:

El consejo Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 024, de fecha 11 de Octubre del 2007, por unanimidad adoptó el Acuerdo N° 204 - 2007;

CONSIDERANDO:

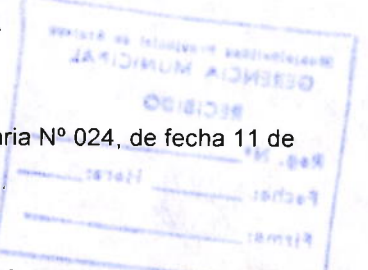
Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución política del estado y en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la Organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos; con autonomía, política, económica y administrativa; representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, ejerciendo funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 199° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, conforme a ley. Asimismo, el Artículo 104° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política Del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso g) del Artículo 42° y Artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, en la gestión pública garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17°, numeral 1 establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; en su numeral 2, establece que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, numeral 34, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento; en su artículo 111°, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia; en su artículo 112°, establece que los gobiernos locales promueven la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 015 – 2007- A - MPA

participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información; y en su artículo 118°, establece que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 7°, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11° establece que los Titulares de Pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad;

Que, estando a lo expuesto, tras el debate correspondiente conforme consta en Actas, el Concejo Provincial de Atalaya por Unanimidad, y con voto aprobatorio adoptó el Acuerdo de Concejo N° 204-2007 de la Sesión Ordinaria N° 024-2007, mediante el se da la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REGLAMENTACION DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DISTRITAL Y PROVINCIAL EN LA ETAPA DE RENDICION DE CUENTAS AÑO FISCAL 2,007.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REGLAMENTACION DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DISTRITAL Y PROVINCIAL EN LA ETAPA DE RENDICION DE CUENTAS AÑO FISCAL 2,007. La mismo que consta de 08 títulos, 19 artículos, las cuales como anexo forma parte de la presente ordenanza; en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de esta Municipalidad, las debidas coordinaciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. DÉJESE sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Encárguese para tal fin a la Oficina de Secretaría General proceda su registro, distribución y archivamiento correspondiente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROV. DE ATALAYA
Francisco De Asis Mendoza De Souza
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 015 – 2007- A - MPA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REGLAMENTACION DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARYTICIPATIVO DISTRICTAL Y PROVINCIAL EN LA ETAPA DE RENDICION DE CUENTAS AÑO FISCAL 2,007.

TITULO I

BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28056- Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 27293- Del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificatorias.
- Instructivo N°01-2007-EF/76.01 Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Año Fiscal 2,008.

TITULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 01.- La Rendición de Cuentas constituye el punto de partida de los Talleres de Trabajo que se llevan a cabo como parte del Proceso del Presupuesto Participativo, a través de ella los Agentes Participantes y la Comunidad conocerán el grado de cumplimiento de los acuerdos tomados en el Proceso Participativo del Año anterior, así como el nivel de avance en la Ejecución del Presupuesto del año actual, tanto a nivel de actividades y Proyectos, como de cumplimiento de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.

DEL OBJETO DE LA ORDENANZA.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza reglamenta el proceso de Rendición de Cuentas, busca ser parte de la cultura y práctica democrática en nuestro país. Por ello está regulado como un derecho de la población en la Constitución Política del Perú, en que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas, así mismo se encuentra regulado de manera específica en la Ley Orgánica de Municipalidades.



ORDENANZA N° 015 – 2007- A - MPA

DEFINICIONES BASICAS.

Artículo 3.- Rendición de Cuentas PP.

El Proceso de Rendición de Cuentas es un conjunto de acciones planificadas y puestas en marcha por las autoridades (Alcalde/Regidores, funcionarios y miembros del CCL con el objeto de informar a la población a cerca de las acciones y los resultados de la gestión municipal.

El éxito de todo proceso de rendición de cuentas es responsabilidad compartida de todos los actores locales.

El Proceso de Rendición de Cuentas, permite a las autoridades comunicar sus logros y dificultades en el desarrollo de su gestión y recoger aportes de la población para mejorar el desempeño y actuación municipal.

Las autoridades y funcionarios municipales asumen la obligación de informar a la población sobre la gestión realizada, incluido las decisiones de gastos de inversión; debiendo ser clara y concreto.

TITULO III

PRINCIPIOS

Artículo 4.- Para que la Rendición de Cuentas aporte a la Gobernabilidad deben de cumplirse los siguientes Principios.

- **TRANSPARENCIA.-** Debe existir total difusión y publicidad de las normas y actividades de la municipalidad, de la aprobación de sus presupuestos, del manejo de los recursos públicos.
Todas las sesiones del Concejo municipal, principalmente la sesión de aprobación y discusión del presupuesto municipal, deben ser abiertas al público y en ella pueden intervenir los representantes de la sociedad civil.
- **IGUALDAD.-**El Gobierno Local no debe realizar ningún tipo de discriminación por razón de sexo, creencias, cultura, edad, discapacidad, grupo o clase social, ya sea por acción u omisión.
- **ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** La Municipalidad Provincial de Atalaya brindará acceso de toda la información relacionada con sus acciones, que de una u otra forma pudieran afectar los intereses de los pobladores de la localidad. Para ello se deberá poner a disposición la documentación correspondiente.





ORDENANZA N° 015 – 2007- A - MPA

- **PARTICIPACION E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-** Debe garantizarse que las organizaciones de la sociedad civil en general, y especialmente aquellas que representan a las organizaciones de mujeres, jóvenes, comunidades campesinas, nativas, estén en la capacidad de opinar en sus propias formas de comunicarse.
- **PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD.-** Buscar la renovación de líderes e incorporar a los jóvenes en el proceso de rendición de cuentas, para lograr que los jóvenes se involucren, propongan, opinen, discutan y tomen decisiones sobre los temas que afectan directa o indirectamente su desarrollo.
- **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA.-** Las organizaciones de base deben ser autónomas e independientes frente a las autoridades municipales y gozar de plena potestad para decidir acerca de su composición, funcionamiento, estructura, objetivos, alianzas y demás asuntos, todo de acuerdo a las normas que las regulan. Es necesario garantizar que no haya injerencia en sus intervenciones durante el proceso de rendición de cuentas.
- **RESPECTO A LA POBLACIÓN.-** La municipalidad deberá corregir aquellas situaciones que afecten a la población, atender sus peticiones, brindar información y prestar los servicios de manera adecuada.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 5.- Son muchos los beneficios que se obtienen si se lleva a cabo el proceso de rendición de cuentas motivando la participación de hombres, mujeres, jóvenes y adultos; de todos sin exclusión.

Artículo 6.- Ventajas para los gobiernos locales:

Fortalece la gobernabilidad local, contribuye a mejorar la gestión local del desarrollo, contribuye a una mejor comunicación entre autoridades y población, así como mejora la legitimidad de las autoridades.

En suma, el proceso de rendición de cuentas promueve la corresponsabilidad de autoridades y población respecto a la gestión local del desarrollo, fortaleciendo vínculos y permitiendo una gestión municipal eficaz y transparente.

Artículo 7.- Ventajas para la población.

La población tiene la oportunidad de dialogar con las autoridades municipales sobre los diversos aspectos de la gestión local, hacer consultas directas, plantear sus dudas y observaciones.

La población puede formular iniciativas y propuestas para mejorar el desempeño del gobierno local.

La población se mantiene informada sobre los resultados de la gestión municipal. Por ejemplo, conoce que obras se realizaron, como se emplearon los recursos etc.

En suma, la Rendición de Cuentas es una práctica de buen gobierno que contribuye a incrementar la confianza y credibilidad en las autoridades y afirmar la capacidad de la población para vigilar de manera informada el desenvolvimiento de las autoridades que eligió.

